

Derogada por Ordenanza N° 10.870.



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 9937-I-2265

LA PLATA, 29 de agosto de 1991.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 17, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 7748 (4)

ARTICULO 1º.- Declárase a la Municipalidad de La Plata adherida al régimen de la Ley 10547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º (1) Sin desmedro de los beneficios que pudieran obtener las industrias en el orden provincial de acuerdo con la Ley 10547 y su reglamentación, la Municipalidad de La Plata podrá conceder franquicias o beneficios por un plazo de hasta diez (10) años previa aprobación del Concejo Deliberante a:

a) Industrias actualmente localizadas dentro de zonas urbanas del Partido de La Plata, que se trasladen a zona industrial delimitada por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

b) Industrias nuevas en cuyos procesos productivos se empleen materias primas o insumos producidos en la región (Partido de La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen y Magdalena).

c) Industrias nuevas cuya producción sea empleada como insumo por otras industrias de la región.

d) Industrias cuyos procesos de producción, control de calidad y tratamiento de residuos (cualquiera sea su estado físico) importen la introducción de innovaciones tecnológicas,

e) Nuevas industrias cuya producción tenga por destino principal la exportación.

Solo podrán ser incluídas en el presente régimen aquellas industrias que se localicen en zona industrial exclusiva de acuerdo con las disposiciones del plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO 3º.- Los beneficios a los que alude el artículo precedente se podrán otorgar respecto a los siguientes tributos:

a. Tasa de habilitación

b. Tasa por inspección de seguridad e higiene.

c. Derechos de construcción.

ARTICULO 4º.- La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberán cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 5º.- Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el artículo 3º y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la pre-

Santiago I. M. Alconada Sampé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

1) Modificada por Ordenanza N° 8098/93



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

///

sente, hará pasible a la Empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.
- b) devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el cumplimiento.

La aplicación de las sanciones precedentes no inhibe la aplicación de las que / correspondieren de acuerdo con el Código Contravencional (Ordenanza 6147).

ARTICULO 6º: El Banco Municipal de La Plata podrá otorgar a las empresas acogidas al régimen de la presente Ordenanza, créditos en condiciones de fomento para la construcción de plantas o disposiciones de tratamiento de efluentes y residuos, o incorporación de equipamiento tecnológicamente innovador a juicio de los organismos Municipales competentes.

ARTICULO 7º: Créase la Junta local de Promoción Industrial de La Plata, con las atribuciones indicadas en el artículo 25 de la Ley 10547 y los objetivos fijados por la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: La Junta de Promoción Industrial de La Plata, estará compuesta por un representante titular y uno suplente de los siguientes organismos e instituciones:

- a) Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo, Municipalidad de La Plata.
- b) Secretaría de Hacienda, Municipalidad de La Plata.
- c) Honorable Concejo Deliberante, Municipalidad de La Plata.-
- d) Cámara de Comercio e Industria de La Plata.
- e) Cámara Metalúrgica de La Plata.
- f) Universidad Nacional de La Plata.
- g) Universidad Tecnológica Nacional, Regional La Plata.
- h) Confederación Gral del Trabajo, Regional La Plata.
- i) Asociación de Comerciantes e Industriales en Materiales de Construcción.

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual se establecerán autoridades, funciones de las mismas, frecuencia de reuniones y lugar de sesión. Asimismo la Junta posee la atribución de incorporar a su membresía a representantes de otras instituciones no incluidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: Son objetivos de la Junta:

- a) Promover el desarrollo industrial en el Partido de La Plata, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las existentes.
- b) Asesorar a la Municipalidad de La Plata en todo lo referente a la promoción de industrias y el establecimiento de pautas de control de contaminación de origen industrial.
- c) Elevar a los organismos municipales, provinciales o nacionales conclusiones de estudios propios, proyectos de estudios y proyectos normativos tendientes a propiciar el desarrollo industrial del partido de La Plata.
- d) Asesorar a los interesados en acogerse a los beneficios del presente régimen de promoción industrial.

Santiago J. M. Alconada Sampé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

///

ARTICULO 109.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley 10547 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 110.- De forma.

mbc

Sr. -
Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

Al
ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 30 de Agosto de 1991.-

Cumplase, regístrese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----

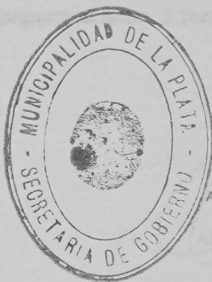
Dr. MIGUEL O. BERRI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Decreto 1251/91



Dr. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 30 de Agosto de 1991.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (7.748).-----



Dr. MIGUEL O. BERRI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Decreto 1251/91

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

INTERVINO